

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de pesetas por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas 25; al año, ptas. 40; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos. Atrasado, 1 peseta.

## Gobierno Civil

DE LA

## Provincia de Cáceres

### Elecciones Municipales

#### CONVOCATORIA

Existiendo por diferentes causas en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, vacantes de Concejales que ascienden a la tercera parte del total de los que componen la Corporación, y usando de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877: He acordado, que el domingo día diez y siete de Abril próximo, se proceda por los referidos Ayuntamientos a la elección del número de Concejales que se indican a continuación como vacantes, celebrándose la proclamación de candidatos el Domingo anterior, 10 de Abril, y el escrutinio general de la elección el Jueves 21 del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones y Cuerpo Electoral.

Cáceres, 31 de Marzo de 1932.—El Gobernador Civil, Joaquín Arnau.

Ayuntamientos que se indican  
Belvís de Monroy, seis vacantes.  
Cabañas del Castillo, nueve íd.  
Cabezuela del Valle, cuatro íd.  
Carcaboso, tres íd.  
Casillas de Coria, seis íd.  
Madrigalejo, cinco íd.  
Malpartida de Plasencia, siete íd.  
Navalmoral de la Mata, cinco íd.  
Piedras Albas, tres íd.  
Saucedilla, cuatro íd.

1251

### CIRCULAR

Con el fin de formar personal facultativo que colabore en la campaña provincial de

Higiene mental, la Excm. Diputación provincial y la Inspección provincial de Sanidad, convocan un cursillo de Psiquiatría e Higiene Mental, que se celebrará en Plasencia (Casa de Salud y Dispensario de Higiene mental), en los días 17 al 30 de Abril de 1932, para 12 alumnos, bajo la inmediata dirección del Dr. Guija Morales.

Los Médicos que deseen inscribirse, lo harán saber al Sr. Inspector provincial de Sanidad, antes del día 14 de Abril.

Cáceres 29 de Marzo de 1932.—El Gobernador civil, Joaquín Arnau.

1215

### Sección de Fomento

#### EXPROPIACIONES

Término municipal de Plasencia.—Fincas afectadas en el término municipal de Plasencia, por la construcción de la Sección 1.ª, trozo 2.º de la carretera de Plasencia a la Alberca.

#### Edicto

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, conformándose con la oportuna propuesta de esta Jefatura, ha tenido a bien disponer se invite a los propietarios de fincas afectadas por la obra que arriba se menciona, para que en el plazo de ocho días a que se refiere el artículo 20 de la vigente Ley sobre expropiaciones de 10 de Enero de 1879, designen, si lo estiman conveniente, ante el Sr. Alcalde del pueblo donde se hallan enclavadas las fincas, el Perito que ha de representar a ca-

da uno en las operaciones de medición y justiprecio de sus fincas, bien entendido que, si pasara dicho plazo sin hacer la designación, o recayera ésta en persona que no posea las debidas condiciones legales, se entenderá que se conforman con la actuación del Perito que represente a la Administración, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido.

Cáceres 19 de Marzo de 1932.—El Ingeniero Jefe de la Sección, José María Nocetti.

1224

En la «Gaceta de Madrid» número 86, correspondiente al día 26 de Marzo de 1932, se halla inserto lo siguiente:

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En cumplimiento de lo que dispone la Orden de este Departamento de 10 de Marzo actual,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las Intervenciones de fondos provinciales y municipales, vacantes en las Corporaciones comprendidas en la relación que se inserta al final de esta convocatoria, y quedando abierto este concurso a la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid» y durante el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán tomar parte en el presente concurso todos los indivi-

duos que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, lo mismo los que estén desempeñando cargo que los que se hallan en expectación de destino, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Intervención que solicitan, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 24 de Agosto de 1924 y Real orden de 16 de Octubre del mismo año.

2.ª Al efecto de justificar su capacidad legal, los concursantes que hubieren ingresado en el Cuerpo al amparo de los preceptos del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a la oposición que les ingresó en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que de las mismas se hace a tenor de lo preceptuado en el expresado Real decreto.

3.ª Para el mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas, se reiteran las prescripciones reglamentarias siguientes:

a) Intervenciones de primera clase.

Podrán concursar todos los individuos con veintitrés años de edad, cumplidos, pertenecientes al Cuerpo, que tuvieren reconocido su derecho con anterioridad a la publicación del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, y los que hayan desempeñado Intervenciones o Jefaturas de segunda clase por más de dos años, o de tercera clase por más de cuatro sin nota desfavorable.

b) Intervenciones de segunda y tercera clase.

Podrán concursarlas, además de los individuos del Cuerpo que en la actualidad desempeñen las de cuarta y quinta clase, los que hayan ingresado al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, que se clasifican en la forma siguiente:

Apartado A) Con título de Proveedor mercantil.

Apartado B) Con título de Abogado.

Apartado C) Cuerpo pericial de Contabilidad.

Apartado D) Funcionarios del

Estatuto, Oficiales de primera y segunda.

c) Intervenciones de cuarta y quinta clase.

Podrán concursar los individuos que en la actualidad desempeñen plazas análogas y los que hayan ingresado en el Cuerpo a tenor de lo dispuesto en el citado Real decreto, que se clasifican así:

Apartado E.) Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría.

Apartado F.) Secretarios de segunda categoría y Secretarios Interventores.

Apartado G.) Suboficiales y Sargentos del Ejército.

Apartado H.) Interventores interinos.

Entendiéndose que deberán pertenecer al Cuerpo de Interventores.

Conforme al párrafo segundo del apartado E, del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924, de aplicación del Estatuto municipal en las provincias Vascongadas, los Ayuntamientos podrán exigir a sus empleados administrativos el conocimiento del vascuence. Se concede igual requisito del idioma en las provincias catalanas e islas Baleares.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente a las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en las respectivas provincias, acompañando tantas copias literales de ellas cuantas sean las vacantes solicitadas. Igualmente deberá acompañarse el número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya intervención se solicita, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberá consignarse el domicilio habitual del concursante, a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas; la fecha de su nacimiento; la clase de Intervención que desempeñe, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido; y los ingresados en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparecen en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 7 de Mayo de 1931.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 23 de Agosto de 1926, deberán presentar con su instancia la hoja de servicios a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto 1924, con tantas copias cuantas sean las Intervenciones solicitadas. Los que hubieren ingresado con posterioridad a la citada fecha de 23 de Agosto, deberán acompañar a su instancia una certificación que acredite haber practicado, durante un año, en alguna Intervención municipal o provincial, expedida por el Jefe de la dependencia, con el visto bueno del Presidente de la Corporación de que se trata.

8.ª Dentro del plazo de cinco

días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de las instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas, las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Intervenciones que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De unas y otras solicitudes, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y opongán los reparos procedentes si lo creyeran oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocada la Corporación provincial o municipal a sesión extraordinaria a fin de proceder al nombramiento de Interventores de entre los concursantes capacitados legalmente. En este concurso no, regirán otras preferencias que las determinadas en el Estatuto municipal y el conocimiento del idioma regional en las provincias catalanas, las Vascongadas y Baleares. En la misma sesión en que se nombre Interventor, la Corporación formará una lista con todos los demás concursantes a la plaza, colocándoles por el orden de preferencia que la Corporación estime conveniente.

10. Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que entre los concursantes haya de ocupar la Intervención, los solicitantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal interpondrán el oportuno recurso contencioso-administrativo, previo el de reposición, ante el propio Ayuntamiento.

11. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la Dirección general de Administración, a la que se enviará además la relación del resto de los concursantes por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberán notificar seguidamente al designado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

12. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta» de Madrid y su reproducción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobierno civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, tanto la Cor-

poración como los interesados, por el incumplimiento de lo que se ordena.

13. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no tienen antecedentes penales y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

14. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se citan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que acuerden no resolver el concurso, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que determina que corresponderá el nombramiento, en este caso, a este Ministerio.

15. Al concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión sin causa justificada y apreciada así por la Corporación respectiva, en el plazo de treinta días desde su publicación en la «Gaceta», se entenderá que renuncia el cargo y la Corporación resolverá nuevamente el mismo concurso con sujeción a lo prevenido en el artículo 26 del citado Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

16. La toma de posesión de una Intervención determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiere solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trate estuviera sirviendo en propiedad otra Intervención, la toma de posesión en la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

17. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia, perturbando el ordenado funcionamiento en las oficinas y locales que al mismo afectan.

Madrid, 10 de Marzo de 1932.—  
El Director general, González López.

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una:

Albacete.—La Roda, quinta categoría, 4.000 pesetas.

Alicante.—Elda, tercera categoría, 6.000, con carácter voluntario.

Idem.—Callosa de Segura, quinta categoría, 4.000, sin descuento por utilidades y 500 pesetas más para material, según consta en presupuesto.

Idem.—Crevillente, idem, 4.000.

Avila.—Arévalo, idem 4.000, pagaderas a prorrato por mensualidades vencidas.

Badajoz.—Castuera, quinta categoría, 4.000.

Idem Zafra, idem, 4.000

Baleares.—Capital, primera categoría, 9.500, con carácter voluntario.

Idem.—Ciudadela, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Ibiza, idem 4.000.

Barcelona.—Granollers del Vallés, segunda categoría, 7.000, con carácter voluntario.

idem.—Villafranca del Panadés, tercera categoría, 6.000.

Idem.—Sitges, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Berga, idem, 4.000.

Cádiz.—La Línea de la Concepción, primera categoría, 9.000.

Ciudad Real.—Daimiel, cuarta categoría, 5.000.

Idem.—Moral de Calatrava, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Almagro, idem, 4.000.

Idem.—Miguelturra, idem, 4.000.

Córdoba.—Puente Genil, tercera categoría, 6.000.

Idem.—Priego de Córdoba, idem, 6.000.

Idem.—Montilla, idem, 6.000.

Idem.—Palma del Río, cuarta categoría, 5.000.

Idem.—Pozoblanco, idem, 5.000, más 500 pesetas por presupuesto carcelario y 365 por material de escritorio.

Idem.—Villanueva de Córdoba, idem, 5.000.

La Coruña.—Ortigueira, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Noya, idem 4.000

Idem.—Riveira, idem, 4.000

Cuenca.—Tarancón, quinta categoría, 4.000.

Huelva.—Minas de Río Tinto, quinta categoría, 4.000.

Huesca.—Barbastro, quinta categoría, 4.000.

Jaén.—Capital (Diputación provincial), primera categoría, 11.000.

Idem.—Torredonjimeno, tercera categoría, 6.000.

Idem.—Lopera, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Santisteban del Puerto, idem, 4.000.

Las Palmas.—San Lorenzo, idem, 4.000.

Idem.—Guía, idem, 4.000.

León.—Ponferrada, cuarta categoría, 5.000.

Madrid.—Navalcarnero, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Chinchón, idem, 4.000.

Idem.—Fuencarral, idem, 4.000.

Idem.—Villaverde de Madrid, idem 4.000.

Málaga.—Fuengirola, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Alhaurín el Grande, idem 4.000.

Idem.—Gaucín, idem, 4.000.

Idem.—Estepona, idem, 4.000.

Idem.—Cuevas de San Marcos, idem, 4.000.

Idem.—Marbella, idem, 4.000.

Murcia.—Alcantarilla, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Molina de Segura, idem, 4.000.

Oviedo.—Mieres, primera categoría, 9.000.

Idem.—Navia, quinta id. 4.000

Idem.—Carreño, idem, 4.000.

Idem.—Grado, idem, 4.000.

Pontevedra.—Tuy, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Perrino, idem, 4.000.

Idem.—Puenteareas, idem, 4.000.

Idem.—Redondela, idem, 4.000.

Santa Cruz de Tenerife.—La Orotava, cuarta categoría, 5.000 y 600 pesetas más de retribución con cargo al presupuesto de la agrupación de Ayuntamientos de partido, para gastos de administración de justicia.

Sevilla.—Osuna, cuarta categoría, 5.000.

Idem.—Villafranca y Los Palacios, quinta categoría, 4.000.

Tarragona.—Amposta, quinta categoría, 4.000.

Idem.—Vendrell, idem, 4.000.

Idem.—Uldecona, idem, 4.000.

Idem.—Roquetas, ídem, 4.000.  
Valencia.—Catarroja, quinta categoría, 4.000.  
Valladolid.—Peñafiel, quinta categoría, 4.000.  
Idem.—Medina de Rioseco, ídem, 4.000.  
Idem.—Portillo, ídem, 4.000.

Vizcaya.—Lejona, quinta categoría, 4.000.  
Zaragoza.—Egea de los Caballeros, tercera categoría, 6.000, más 600 pesetas por presupuesto carcelario.  
Idem.—Calatayud, cuarta categoría, 5.000.

## Delegación de Hacienda de la provincia de Cáceres

La Dirección General del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, comunica a esta Delegación, la siguiente circular:

Ilmo. Sr.: Por Ordenes Ministeriales de fecha 22 y 25 de Marzo del año en curso, dictadas en uso de la autorización concedida en el artículo 26 de la Ley de 17 de Marzo del año actual, se han aprobado las nuevas tarifas de precios de venta de las labores peninsulares de la Renta de tabacos y de labores de Canarias, que comenzarán a regir en 1.º de Abril próximo, y al objeto de que se efectúe el recuento y valoración de las indicadas labores existentes, al terminar las operaciones del día 31 de Marzo actual, en los almacenes y expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, esta Dirección General, para que dicha Compañía se haga cargo de la cantidad a que asciende la diferencia de valoración entre el importe de dichas existencias a los precios actuales y el que se obtenga a los precios nuevos, ha acordado comunicar a V. I. las siguientes instrucciones:

Primera. Que terminadas que sean las operaciones del día 31 del actual en los almacenes de las Representaciones, Administraciones Subalternas y Expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se practique un recuento de las existencias que resulten para el día siguiente de las labores cuyos precios han sido aumentados por virtud de las Tarifas citadas, fijando su importe a los precios actuales y a los nuevos precios, y determinando la diferencia o aumento.

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas

### LABORES PENINSULARES

Picaduras		Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
Picadura selecta	Paquete de 125 gramos	4 50	5 25
Picado fino superior	Idem de 125 id.	2 80	3 25
Idem entrefino	Idem de 50 id.	0 70	0 85
Idem común suave	Idem de 25 id.	0 25	0 30
Idem fuerte	Idem de 25 id.	0 25	0 30
Idem hebra común	Idem de 50 id.	0 50	0 60
Rapé	Bote de 152 id. (a extinguir)	1 50	1 50
Polvo	Idem de 500 id.	2 50	2 50
Manojos de hoja virginia	Paquete de 500 id.	3 35	3 35
Cigarros		Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
Predilectos	Caja de 25 cigarros	15 00	17 50
Idem	Cigarro	0 60	0 70
Cazadores	Caja de 25 cigarros	13 75	16 25
Idem	Cigarro	0 55	0 65
Selectos	Caja de 25 cigarros	12 50	15 00
Idem	Cigarro	0 50	0 60
Exquisitos	Caja de 25 cigarros	11 25	12 50
Idem	Cigarro	0 45	0 50
Fariás superiores	Caja de 50 cigarros	20 00	22 50
Idem	Cigarro	0 40	0 45
Nacionales	Idem	0 30	0 35
Peninsulares finos	Idem	0 30	0 35
Marca grande	Cigarro	0 25	0 30
Idem ídem modernos (paquete de 20)	Idem	0 25	0 30
Idem chica	Idem	0 20	0 25
Idem ídem modernos (paquete de 20)	Idem	0 20	0 25
Idem media	Idem	0 15	0 15
Entrefinos cortados	Idem	0 10	0 125
Entrefuertes	Idem	0 10	0 125
Fuertes	Idem	0 075	0 10
Selectos cortados	Caja de 50 cigarrillos	7 50	7 50
Idem id	Paquete de 10 idem	1 50	1 50
Idem id	Cigarrito	0 15	0 15
Cigarrillos		Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
Superiores al cuadrado	Carteras de 20 cigarrillos	0 60	0 70
Idem al cuadrado	Idem de 20 id. (a extinguir)	0 50	0 60
Idem en hebra	Idem de 20 id.	0 50	0 60
Especiales emboquillados al cuadrado	Cajitas de 14 cigarrillos	1 25	1 35

CLASES DE LABORES	UNIDADES DE VENTA	Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
Especiales emboquillados en hebra	Cajitas de 14 cigarros	1 00	1 10
Elegantes arroz	Cajetillas de 18 id	0 85	0 85
Orientales, boquilla de oro	Idem de 10 id.	1 35	1 35
Idem id. de corcho	Idem de 10 id.	1 30	1 30
Selectos de Oriente cortos	Idem de 10 id.	1 20	1 20
Idem id. largos	Idem de 12 id.	1 00	1 00
Especiales al cuadrado	Idem de 18 id.	1 00	1 10
Entrefinos	Idem de 14 id.	0 10	0 15
Comunes hebra	Idem de 14 id.	0 10	0 10
Idem id.	Macito de 14 id.	0 10	0 10

### LABORES DE CANARIA

Cigarros		Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
Estrellas	Cigarro	0 75	0 85
Brevas especiales	Idem	0 60	0 65
Panetelas	Idem	0 55	0 60
Brevas corrientes	Idem	0 35	0 40
Cigarrillos		Precios actuales	Nuevos precios
		Pesetas	Pesetas
Ovalados	Cajetilla de 16 cigarrillos	0 60	0 70
Panetelas	Idem de 16 id.	0 55	0 60
Finos redondos	Idem de 16 id.	0 35	0 45

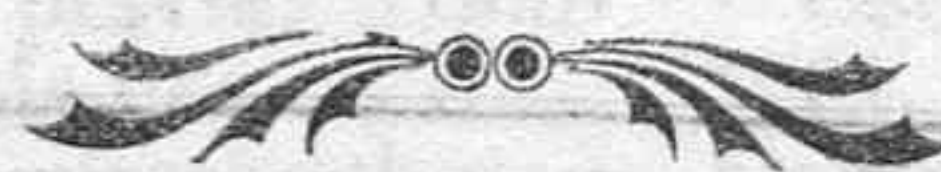
Segunda. Que el recuento de las existencias se verifique: En los Almacenes de las Capitales de las provincias, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, del Interventor de la misma, del Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos y de un Oficial de la Representación, como Secretario, sin voz ni voto; y en los de las Administraciones Subalternas de tabacos, la Junta, para el recuento, la formarán el Alcalde de la localidad, el Administrador Subalterno y el Secretario del Ayuntamiento, levantándose acta por triplicado en los modelos impresos que al efecto facilitará el Representante de la Compañía. De los tres ejemplares de cada una de estas actas, el Representante de la Compañía entregará uno al Delegado de Hacienda con los correspondientes resúmenes, cuyos documentos remitirá el Delegado a la Dirección general del Timbre.

Tercera. Que el recuento y valoración de las existencias en las expendedorías se haga como sigue: En las Capitales de las provincias, por empleados de las Delegaciones de Hacienda y de las Representaciones de la Compañía designados por los respectivos Delegado y Representante, de común acuerdo, los cuales asignarán a cada empleado, o por comisiones de dos o más, el número de expendedorías cuyas existencias deban recortar, concediéndose al efecto a aquellos funcionarios las más amplias facultades. En las localidades en que haya Administración Subalterna, el recuento se hará por empleados del Ayuntamiento y de la Administración Subalterna, designados por el Alcalde y el Administrador, de común acuerdo y como se dispone por la regla anterior, sin ninguna clase de limitaciones; y en las poblaciones en que no haya Administración Subalterna de tabacos, los Alcaldes dispondrán lo que consideren más conveniente para que el recuento se haga por dependientes de su Autoridad. A estos recuentos asistirá necesariamente el respectivo expendedor y, por los resultados que ofrezca el de cada expendedoría, se levantará acta por triplicado en los ejemplares que al efecto facilitarán también los Representantes de la Compañía, debiendo los expendedores prestar en estas operaciones los servicios que de ellos demanden los comisionados. Los Alcaldes de las localidades en que no haya Administración de Tabacos, reunirán y entregarán los tres ejemplares de dichas actas al respectivo Administrador de tabacos, quien la remitirá, con las correspondientes a su localidad, al Representante de la Compañía en la provincia, pasando éste a su vez, un ejemplar de cada una de ellas al Delegado de Hacienda, para su envío a la Dirección general del Timbre; y

Cuarta. Que terminado el recuento y valoración de las existencias en cada expendedoría, el comisionado que practique estas operaciones, fije en el local de la misma, en sitio visible para el público, un ejemplar impreso de las nuevas tarifas de los precios de venta.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento y cumplimiento de las Autoridades locales y entidades a quienes afecta.

Cáceres, 29 de Marzo de 1932.—El Delegado de Hacienda, E. de Muslera.



(CONTINUA)

# Ministerio de Trabajo y Previsión

Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística

## Censo de Jurados

correspondiente al año 1931, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de Junio de 1931.

### Provincia de Cáceres

(Continuación)

### Partido Judicial de Trujillo

Lista de varones que, con arreglo al artículo 11 del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la definitiva de Jurados de dicho Juzgado.

Núm. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
<b>Ayuntamiento de Ibahernando</b>						
86	García García, Agustín	47	47	L. García	Jornalero	Cabeza de familia.
87	García Mena, Acisclo	34	34	S. Juan	Idem	Idem.
88	García Mena, Inocencio	61	61	L. García	Labrador	Idem.
89	García Mena, Maximino	45	45	Alta	Jornalero	Idem.
90	García Pérez, Ignacio	32	32	Iglesia	Idem	Idem.
<b>Ayuntamiento de Jaraicejo</b>						
91	Galeano Fernández, Anastasio	49	49	Caramanchón	Albañil	Cabeza de familia.
92	Gallego Amor, Victoriano	32	32	Calvario	Sillero	Idem.
93	Gallego Durán, Mariano	48	48	Talavera	Labrador	Idem.
94	Gallego Fernández, Eusebio	80	80	Pozo	Jornalero	Idem.
95	Gallego Montes, Eugenio	47	47	Calvario	Idem	Idem.
96	Gallego Roque, Leoncio	32	32	San Juan	Labrador	Idem.
97	Gallego Torres, Andrés	55	55	Carmina	Idem	Idem.
98	Gallego Torres, Emiliano	40	40	Talavera	Idem	Idem.
99	Gallego Torres, Franciseo	47	47	C. Carbajal	Idem	Capacidad.
100	Gallego Torres, Miguel	30	30	Talavera	Viajante	Cabeza de familia.
101	García Fernández, Bonifacio	48	48	Calvario	Labrador	Idem.
102	García García, Andrés	41	41	Poyos	Idem	Idem.
103	García García, Juan	38	38	Talavera	Molinero	Idem.
<b>Ayuntamiento de Madroñera</b>						
104	Gallego Rodríguez, Antonio	44	44	Cortes	Industrial	Cabeza de familia.
105	Gallego Rodríguez, Jacinto	54	34	Tiendas	Idem	Idem.
106	Gallego Rodríguez, Pedro	42	42	Idem	Idem	Idem.
107	García Abad, Miguel	75	75	Real	Propietario	Idem.
108	García Barrado, Juan	49	49	Lunares	Pastor	Idem.
109	García Barrado, Lucas	44	44	Fuste	Jornalero	Idem.
110	García Barrado, Miguel	31	31	S. Avila	Idem	Idem.
111	García Campos, Isaías	46	46	Risco	Herrero	Idem.
112	García Costa, Agustín	45	45	Regadera	Guarda	Idem.
113	García Costa, Antonio	38	38	Idem	Jornalero	Idem.
114	García Díaz, Manuel	35	35	Jesús	Idem	Idem.
115	García Esteban, Pedro	32	32	Real	Industrial	Idem.
116	García Fernández, Antonio	32	32	Regadera	Jornalero	Idem.
117	García Fernández, José	31	31	S. Avila	Idem	Idem.
118	García Fernández, Pedro	31	31	Cerrogordo	Labrador	Idem.
119	García García, Antonio	34	34	Hornillo	Pastor	Idem.
120	García García, José	30	30	Cerrogordo	Jornalero	Idem.
121	García García, Santiago	44	44	Idem	Idem	Idem.
122	García Gómez, Lorenzo	32	32	Idem	Labrador	Idem.
123	García González, Camilo	46	46	Resbala	Guarda	Idem.

(CONTINUARA)

3659